### REPÚBLICA DE COLOMBIA



# GACETA DEL CONGRESO

### SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992) IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - Nº 379

Bogotá, D. C., jueves, 18 de junio de 2020

EDICIÓN DE 9 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO www.secretariasenado.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

# SENADO DE LA REPÚBLICA INFORMES DE CONCILIACIÓN

### INFORME DE CONCILIACION Y TEXTO PROPUESTO POR LA COMISION DE CONCILIACION AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 149 DE 2019 CÁMARA Y 102 DE 2018 SENADO

por medio de la cual se garantiza el derecho de las personas a desarrollarse física e intelectualmente en un ambiente libre de plomo, fijando límites para su contenido en productos comercializados en el país y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C. 18 junio de 2020

Doctores

LIDIO GARCIA TURBAY AYALA

Presidente Senado de la República

### CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX

Presidente Cámara de Representantes Ciudad

Referencia: INFORME DE CONCILIACION AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 149 DE 2019 CÁMARA Y 102 DE 2018 SENADO, "POR MEDIO DE LA CUAL SE GARANTIZA EL DERECHO DE LAS PERSONAS A DESARROLLARSE FÍSICA E INTELECTUALMENTE EN UN AMBIENTE LIBRE DE PLOMO, FIJANDO LÍMITES PARA SU CONTENIDO EN PRODUCTOS COMERCIALIZADOS EN EL PAÍS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Respetados presidentes:

De acuerdo con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Senadores y el Representantes a la Cámara integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación nos permitimos someter a consideración de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, el texto conciliado del proyecto de la referencia, dirimiendo de esta manera las diferencias existentes entre los textos aprobados por las respectivas cámaras.

Para cumplir con nuestro cometido, procedimos a realizar un análisis de los textos aprobados en las respectivas plenarias; del cual concluimos que el texto aprobado por la Cámara de Representantes mantiene el espíritu de la iniciativa del texto aprobado en Senado y realiza aportes significativos derivados de las mesas de concertación adelantadas con la participación de los Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Comercio, tal como se evidencia en el siguiente comparativo.

TEXTO APROBADO EN	TEXTO APROBADO EN	CONSIDERACIONES
PLENARIA DE SENADO	PLENARIA DE CAMARÁ	CONCIDENTACIONES
"POR MEDIO DE LA CUAL	"POR MEDIO DE LA CUAL	NO EXISTEN
SE GARANTIZA EL	SE GARANTIZA EL	DISCREPANCIAS
DERECHO DE LAS	DERECHO DE LAS	
PERSONAS A	PERSONAS A	
DESARROLLARSE FÍSICA E	DESARROLLARSE FÍSICA E	
INTELECTUALMENTE EN	INTELECTUALMENTE EN	
UN AMBIENTE LIBRE DE	UN AMBIENTE LIBRE DE	
PLOMO, FIJANDO LÍMITES	PLOMO, FIJANDO LÍMITES	
PARA SU CONTENIDO EN	PARA SU CONTENIDO EN	
PRODUCTOS	PRODUCTOS	
COMERCIALIZADOS EN EL	COMERCIALIZADOS EN EL	
PAÍS Y SE DICTAN OTRAS	PAÍS Y SE DICTAN OTRAS	
DISPOSICIONES".	DISPOSICIONES"	
Artículo 1°. Objeto. Garantizar	Artículo 1°. Objeto. Garantizar	NO EXISTEN
el desarrollo físico, intelectual y	el desarrollo físico, intelectual y	DISCREPANCIAS
en general la salud de las	en general la salud de las	
personas, en especial la de los	personas, en especial la de los	Se realiza CORRECION
niños y niñas residentes en el	niños y niñas residentes en el	GRAMATICAL.
territorio nacional, en un	territorio nacional, en un	
ambiente libre de plomo (Pb)	ambiente libre de plomo (Pb)	
mediante la fijación de	mediante la fijación de	
lineamientos generales que	lineamientos generales que	
conlleven a prevenir la contaminación, intoxicación y	conlleven a prevenir la contaminación, intoxicación y	
enfermedades derivadas de la	enfermedades derivadas de la	
enierniedades derivadas de la exposición al metal.	exposición al metal.	
exposicion ai metal.	exposicion ai metal.	
Parágrafo. La fijación de los	Parágrafo. La fijación de los	
lineamientos se hará bajo la	lineamientos se hará bajo la	
quía de las recomendaciones	quía de las recomendaciones	
realizadas por la OCDE, la	realizadas por la OCDE, la	
OMS y en el cumplimiento de	OMS y en el cumplimiento de	
los convenios e la OIT sobre	los convenios <b>de</b> la OIT sobre	
seguridad y salud en el trabajo.	seguridad y salud en el trabajo.	
Artículo 2°. Definiciones.	Artículo 2°. Definiciones.	NO EXISTEN
		DISCREPANCIAS
Microgramos por decilitro	Microgramos por decilitro	
(MG/DL): Unidad de medida de	(µg/dL): Unidad de medida de	
concentración de una	concentración de una	
sustancia que significa una	sustancia que significa una	
millonésima parte de un gramo	millonésima parte de un gramo	
por cada 100 mililitros de	por cada 100 mililitros de	
solución.	solución.	
B ( )	B ( 11/ /2212	
Partes por millón (PPM):	Partes por millón (PPM):	
Unidad de medida de	Unidad de medida de	
concentración de una sustancia que indica la	concentración de una sustancia que indica la	
sustancia que indica la presencia de una millonésima	sustancia que indica la presencia de una millonésima	
presencia de una milionesima	presencia de una milionesima	

parte de una sustancia en una unidad dada. parte de una sustancia en una unidad dada. tendientes a prevenir la intoxicación con plomo mediante la ejecución de acciones dirigidas a alejar las fuentes de exposición de tendientes a prevenir la intoxicación con plomo mediante la ejecución de acciones dirigidas a alejar las fuentes de exposición de Presencia de Plumbemia: Presencia de plomo en la sangre. nlomo en la sangre plomo del contacto directo con las personas; así mismo, al restablecimiento oportuno de las condiciones de salud plomo del contacto directo con las personas; así mismo, al Niveles permisibles de plomo Niveles permisibles de plomo Niveles permisibles de plomo en sangre: Son aquellos que indican los límites de concentración máxima de plomo en la sangre, sin que cause un daño a la salud. en sangre: Son aquellos que indican los límites de concentración máxima de plomo en la sangre, sin que cause un daño a la salud. las personas; asi mismo, ai restablecimiento oportuno de las condiciones de salud evitando que el plomo que se encuentre en el organismo intoxicado continúe produciendo daño.

Artículo 5º. Medidas de restaneicimiento oportuno de las condiciones de salud evitando que el plomo que se encuentre en el organismo intoxicado continúe produciendo daño continúe produciendo daño Artículo 5°. Medidas de prevención. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con los gobiernos departamentales, distritales y municipales y los organismos de enseñanza, tendrán la obligación de desarrollar y/o respaldar políticas, estrategias, acciones, campañas, actividades de educación, capacitación, Intoxicación por plomo:
Proceso patológico, con
signos y síntomas clínicos,
causados por el plomo
presente en el organismo. Intoxicación por plomo: Proceso patológico, con signos y síntomas clínicos, causados por el plomo presente en el produciendo dano.
Artículo 5°. Medidas de prevención. El Gobierno Nacional a través de la Comisión Técnica Nacional Intersectorial para la Salud Ambiental – CONASA, o de la entidad que la sustituya, modifique o complemente, formularán los lineamientos y las políticas para el desarrollo de estrategias, actividades de educación, pautas de divulgación, capacitación, sensibilización, de Dρ acuerdo De acuerdo con las observaciones realizadas en la mesa técnica se modifica la competencia para la realización de las medidas de organismo. prevención. Artículo 3°. Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de la presente ley cobija a todos los agentes públicos y privados, ya sean personas naturales o jurídicas, que intervengan en la importación, utilización, apricación distribución y Artículo 3°. Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de la presente ley cobija a todos los agentes públicos y privados, ya sean personas naturales o jurídicas, que intervengan en la importación, utilización, chabicación distribución y Se acoge recomendación propuesta por la Mesa técnica en alusión expresa de los límites permisibles y mediante proposición se extienden el ámbito de aplicación de la ley SE ACOGE TEXTO DE CAMARA a las personas que intervien en los procesos importación, utilización, distribución y venta, así como las personas que intervienen en la disposición final de productos que contengan plomo por encima de los valores limites fijados en las campañas, actividades de educación, capacitación, sensibilización y concienciación nacional reducción y eliminación del plomo, y sobre la prevención relativas a los contenidos de esta ley, con cargo al presupuesto ya asignado. fabricación, distribución y venta de los productos que recuperación de residuos. divulgacion, capacitacion, sensibilización, concientización, orientadas a la reducción y eliminación del plomo, así como las prevenciones relativas a los contenidos de esta ley. contengan plomo por encima de los valores limites fijados en las reglamentaciones correspondientes, así como las personas naturales o jurídicas que intervienen en el almacenamiento. SE ACOGE TEXTO DE CAMARA. La ejecución de los lineamientos y políticas estarán bajo la responsabilidad de los gobiernos, departamentales, distritales o municipales. reglamentaciones correspondientes almacenamiento, reciclaje, aprovechamiento, recuperación y disposición final de sus residuos. final de sus residuos.
Artículo 4º. Declaratoria de interés general. Se declara de interés general la regulación que permita controlar en una forma integral la intoxicación de las personas, en especial de niños, niñas y adolescentes por plama. Artículo 4º. Declaratoria de interés general. Se declara de interés general la regulación que permita controlar en una forma integral la intoxicación de las personas, en especial NO EXISTEN DISCREPANCIAS. Parágrafo: En el término de 5 años contados a partir de la expedición de la presente ley el Gobierno Nacional, a través de las entidades facultadas de las entidades facultadas para ejecutar recursos y que a su vez conformen la Comisión Técnica Nacional Intersectorial para la Salud Ambiental – CONASA, o de la entidad que la sustituya, modifique o de niños, niñas v adolescentes por plomo por plomo El Estado a través de sus distintas dependencias o entidades promoverá acciones complemente, formularán la política pública para la verificación de reducción de la A su vez, en coordinación con las asociaciones de profesionales de las distintas disciplinas científicas y sociales, y las instancias de participación del sector educativo, promoverán la educación, y la investigación científica y social en asuntos de reducción y eliminación del plomo en instituciones educativas, con cargo al presupuesto asignado la realización de investigaciones orientadas a tecnologías limpias para la reducción y eliminación del plomo, el desarrollo y aplicación de las mismas. A su vez, en coordinación con las asociaciones de plomo en el cuerpo humano. verificación de reducción de la exposición a niveles máximos de plomo en niños, niñas y adolescentes en el territorio nacional, para tal efecto, se atenderá al principio de sostenibilidad fiscal. Dichas Dichas investigaciones tendrán en cuenta la importancia de proteger el desarrollo físico, intelectual y en general la salud de las personas, en especial la de los niños y niñas y mujeres embarazadas residentes en el territorio nacional, y la importancia de tener áreas libres de plomo. investigaciones En todo caso, el Ministerio de Salud y Protección Social en conjunto con la Secretaría de Salud Municipal, Distrital o Departamental promoverán la

Artículo 6°. Fomento de la Artículo 6°. Fomento de la Investigación científica y social para la reducción y eliminación del plomo. Con el objeto de dar cumplimiento a la finalidad de la presente ley, dentro del término de un año contado a partir de la vigencia, Colciencias o quien haga sus veces definirá como línea temática prioritaria de acuerdo a sus funciones y con cargo al a sus funciones y con cargo al a sus funciones y con cargo de presuperso asignado la realización de investigaciones orientadas a tecnologías limpias para la reducción y eliminación del plomo, el desarrollo y aplicación de las mismas

Colciencias promoverá investigaciones sobre el impacto de metales pesados como el plomo y otras sustancias que puedan afectar la salud de los colombianos. Esto con los recursos con que cuenta la Entidad.

Departamental promoveran la atención oportuna y prioritaria de los niños, niñas y adolescentes intoxicados con plomo, siguiendo las rutas de atención pertinentes establecidas en el Marco

Integral de Atención en Salud.

Artículo 6°. Fomento de la investigación en la salud pública, científica y social pública, científica y social para la reducción y ereducción, así como la reducción del plomo. Con el objeto de dar cumplimiento a la finalidad de la presente ley, dentro del término de un año contado a partir de la vigencia, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Salud y Protección Social, o quien haga sus veces, articulado con las Instituciones de Educación Superior así como con asociaciones profesionales de distintas disciplinas de las ciencias de la salud, científica y sociales desarrollarán, de y sociales desarrollarán, de acuerdo a sus funciones y con acuero a sus runciones y con cargo al presupuesto asignado, investigaciones orientadas a promover, desarrollar y aplicar tecnologías impias para la reducción, sustitución y eliminación del plomo, así

como del impacto en la salud y los mecanismos de prevención

Por técnica legislativa v con el Por técnica legislativa y con el objetivo de mejorar la redacción, así como la reducción de textos redundantes aprobados en la plenaria del texto definitivo del Senado de la República, se eliminan los incisos 2 y 3 y se extraen elementos de ahí para ser introducidos en el primer cárrafo del presente artículo.

SE AGOGE TEXTO DE CAMARA, SALVO EL INCISO PRIMERO DEL PARAGRAFO 2 EN EL CUAL SE ADOPTA EL TEXTO APROBADO EN

investigación tendrá en cuenta la importancia de proteger el la importancia de proteger el desarrollo físico, intelectual y en general la salud de las personas, en especial la de los niños y niñas residentes en el territorio nacional, y la importancia de tener áreas libres de plomo.

Parágrafo 1°. Las autoridades Parágrafo 1°. Las autoridades ambientales en el ámbito de su jurisdicción promoverán la realización de estudios o proyectos de investigación con el sector privado orientados a la implementación de tecnologías más limpias en la industria del reciclaje de baterias con plomo. A partir de estos estudios cada autoridad ambiental competente

Parágrafo 1°. A partir de los lineamientos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las autoridades ambientales en el ámbito de su jurisdicción promoverán la realización de estudios o provectos de promoverán la realización de estudios o proyectos de investigación en conjunto con el sector privado orientados a la implementación de tecnologias más limpias en la industria del reciclaje de elementos que contengan concentración de plomo en niveles superiores de los fijados en la reglamentación que se expida conforme a la presente a ley y la normatividad que rija la materia, que deriven en afectaciones a la salud.

industria del reciclaje de baterías con plomo. A partir de estos estudios cada autoridad al ambiental competente establecerá los parámetros locales y regionales para el desarrollo de dicha actividad, teniendo en cuenta disciplicas.

Parágrafo 2º. El Ministerio de Salud y Protección Social y el diagnostico sobre el nivel de Salud y Protección Social y el diagnostico sobre el nivel de Salud y Protección Social y el diagnostico sobre el nivel de Parágrafo 2°. Con el objeto de

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con el apoyo de sus entidades adscritas o vinculadas, contarán en sus bases de concentración de plomo por debajo de 5 µg (microgramos) por dL (decilitro) de sangre (µg/dL). Ningún niño y niña podrá tener más de 5 µg/dL. exposición de los productos que contengan concentración de plomo en niveles superiores y deriven en afectaciones a la salud presentes en el mercado concentración de plomo por debajo de 5µg (microgramos) por dL (decilitro) de sangre (µg/dL). Adicionalmente se extiende e salud presentes en el mercado colombiano. Lo anterior, a partir de la información obtenida de los reportes que realicen los productores e importadores. datos información sobre los productos presentes en el mercado colombiano que contengan plomo (productos ámbito de protección a las mujeres embarazadas del territorio nacional. Parágrafo 1°. Sin perjuicio de lo anterior, de forma progresiva v de acuerdo a sus Para efectos de llevar a cabo la verificación de las condiciones de concentración antes señaladas, las Secretarías de Salud Departamentales y Municipales o Distritales y las Secretarías de Educación adelantarán, de manera conjunta y conforme a un muestreo focalizado, acciones para la evaluación de los niveles de plomo de la población estudiantil en los lugares o territorios en donde sea más elevado el riesgo, conforme a lo dispuesto por el Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con Ministerio de Para efectos de llevar a cabo la lo anterior, de forma progresiva y de acuerdo a sus capacidades presupuestales, el Estado colombiano velará por que ningún adulto colombiano tenga una concentración de plomo superior a los 10ug/ por dL (decilitro) de sangre. industriales, fertilizantes, pesticidas, pinturas, barnices, cosméticos, joyería, juguetes infantiles, etc.) y su consumo en el territorio nacional. Esta información será insumo para el desarrollo de estrategias específicas de regulación de plomo, las cuales a su vez tendrán en cuenta criterios diferenciados de territorialidad y epidemiología, sectores productivos y dinámicos económicos, riesgos por edades y riesgos por exposición. Esta información será insumo Esta información será insumo para el desarrollo de estrategias específicas de regulación de plomo, las cuales a su vez tendrán en cuenta criterios diferenciados de territorialidad y epidemiología, sectores productivos y dinámicos económicos, riesgos por edades y riesgos por exposición. Parágrafo 2°. En todo caso los niveles máximos de plomo en la sangre establecidos podrán actualizarse por reglamentación del Gobierno nacional de acuerdo con los avances de la ciencia. coordinación con Ministerio de edades y riesgos por exposición.

Artículo 7°. Seguimiento y control. Las autoridades ambientales reforzarán las actividades de control y seguimiento ambiental a todos los establecimientos industriales que procesen, recuperen o reciclen plomo, de acuerdo con la normatividad ambiental vigente. NO EXISTEN DISCREPANCIAS. De forma prevalente desarrollará la política verificación y reducción de l niveles de plomo en niños niñas de hasta dos años Artículo 7°. Seguimiento y control. Las autoridades ambientales reforzarán las actividades de control y seguimiento ambiental a todos los establecimientos industriales que procesen, recuperen o reciclen plomo, de acuerdo con la normatividad ambiental vigente. Artículo 7 Seguimiento Parágrafo 1°. Sin perjuicio de Parágrafo 1º. Sin perjuicio de lo anterior, de forma progresiva y de acuerdo a sus capacidades presupuestales el Estado colombiano velará para que todos los adultos colombianos tengan una concentración de plomo de hasta 10ug/ por dL (decilitro) de sancre ambiental vigente. De igual forma lo harán las autoridades de salud y trabajo en el ámbito de sus competencias con el fin de controlar la exposición por plomo a los niños y niñas, adolescentes, madres De igual forma lo harán las autoridades de salud y trabajo en el ámbito de sus competencias con el fin de controlar la exposición por plomo a los niños y niñas, adolescentes, madres embarazadas y trabajadores. embarazadas y trabajadores. Parágrafo 2°. En todo caso los Parlagrato Z. En todo caso los niveles máximos de plomo en la sangre establecidos podrán actualizarse preglamentación del Gobierro nacional de acuerdo a los avances de la ciencia. Artículo 8°. Concentración de plomo. El Estado velará porque todas las niñas y niños residentes en territorio nacional tengan una territorio nacional tengan una territorio nacional tengan una concentración de Con ocasión al impacto fiscal generado por la inclusión de un muestreo focalizado, se embarazadas residentes en el procede a establecer en el territorio nacional tengan una texto de cámara una política Artículo 9°. De la atención en salud. Si durante la evaluación del contenido de plomo en sangre los niños y niñas presentan valores iguales o superiores a 5 µg/dL, el Estado deberá garantizar la atención en salud de los niños y niñas afectados, la Secretaría de Salud Municipal, Distrital o Departamental deberá realizar las acciones tendientes a disminuir dichos niveles a los permitidos, de acuerdo con lo promulgado en esta ley. superiores al 0,0005 mg por suplementos para animales y litro de agua. Parágrafo 1°. En aras de no generar una afectación a los productores y comercializadores de los artículos mencionados anteriormente, el Gobierno nacional deberá reglamentar bajo criterios de gradualidad y progresividad la materia. e) Todo artículo que contenga

promulgado en esta ley. Artículo 10. Se prohíbe el uso,

Artículo 10. Se prohibe el uso, fabricación, importación o comercialización de los siguientes artículos que contengan plomo elemental en cualquiera de sus compuestos a los niveles expresados a continuación:

a) Los juguetes y todos a) Los juguetes y todos solidos diseñados para su utilización por los niños, cuya área de superficie pueda ser accesible a los mismos, que superen los 90 ppm de plomo, o los niveles establecidos por las normas técnicas colombianas NTC y los reglamentos técnicos colombianas todos de la colombia de la colom los reglamentos técnicos vigentes en el territorio nacional.

b) Pinturas arquitectónicas, también llamadas de uso decorativo o del hogar y obra que excedan los 90 ppm (0.009%) de plomo.

c) Tuberías, accesorios y soldaduras empleados en la instalación o reparación de cualquier sistema de distribución de agua para uso humano, animal agua concentraciones de plomo humano, animal agua concentraciones de plomo de cultivos, alimentos o

Artículo 9°. Se prohíbe el uso, fabricación, importación o comercialización de los siguientes productos cuando contengan plomo en cualquiera de sus compuestos en niveles superiores a los establecidos por los reglamentos técnicos en el territorio nacional.

a) Los juguetes y todos los productos sólidos diseñados para su utilización por los niños, cuya área de superficie pueda ser accesible a los mismos.

b) Pinturas arquitectónicas, también llamadas de uso decorativo o del hogar y obra.

c) Tuberías, accesorios y soldaduras empleados en la instalación o reparación de cualquier sistema de cualquier sistema de distribución de agua para uso

insumos agropecuarios importados o de producción nacional utilizados en sistema de producción agrícola o pecuaria.

SE ACOGE TEXTO DE CAMARA.

Parágrafo 2°. Los productores Parágrafo 2º. Los productores y comercializadores de productos de tubería y accesorios que contengan plomo deberán señalar en una parte visible de las mismas, una mención expresa sobre el contenido de plomo del material y en el evento de superar los limites señalados en el presente artículo, en el presente artículo, contemplar la advertencia clara de que solo pueden emplearse para procesos industriales.

Igualmente, los productores y comercializadores de pintura arquitectónica o decorativa deberán señalar en una parte visible de los envases de las mismas una mención expresa sobre las partículas por millón (ppm) que contiene.

Parágrafo 3°. El Gobierno reglamentará los límites máximos de plomo permitido en aquellas partes de los artículos tecnológicos en los cuales es indispensable su utilización. Dichas partes no podrán ser accesibles a los niños.

e) lodo articulo que contengo plomo en su composición y que sea identificado a través del estudio diagnóstico mencionado en el parágrafo 2º del artículo 6º de la presente ley.

Parágrafo 1°. En aras de evitar una afectación productores productores ... a los y comercializadores de los artículos mencionados anteriormente, el Gobierno nacional deberá reglamentar bajo criterios de gradualidad y progresividad la materia.

Parágrafo 2º. El Gobierno reglamentará los límites máximos de plomo permitido en aquellas partes de los artículos tecnológicos en los cuales es indispensable su utilización. Dichas partes no podrán ser accesibles a los niños.

Parágrafo 3°. En todo caso, el Gobierno Nacional podrá modificar la lista de acuerdo con estudios científicos actualizados.

Parágrafo Transitorio.
Mientras el Gobierno Nacional máximos de plomo permitido en aquellas partes de los artículos tecnológicos en los cuales es indispensable su tilización. Dichas partes no podrán ser accesibles a los niños.

Parágrafo 4º. En todo caso, el Gobierno Nacional podrá modificar la lista de artículos y los niveles máximos de plomo

permitidos en los mismos, de acuerdo a estudios científicos actualizados  Artículo 11. El Gobierno nacional, en el término máximo de un año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, expedirá los reglamentos técnicos o la reglamentación que estime pertinente, con el propósito de alcanzar progresivamente los estándares de contenido máximo de plomo enunciados en el artículo anterior.  Adicionalmente, reglamentará las condiciones de etiquetado, así como los procedimientos	niños, cuya área de superficie pueda ser accesible a los mismos, que superen los 90 ppm.  b) Pinturas arquitectónicas, también llamadas de uso decorativo o del hogar y obra, que excedan los 90 ppm (0.009%) de plomo.  c) Tuberías, accesorios y soldaduras empleados en la instalación o reparación de cualquier sistema de distribución de agua para uso humano, animal o de riego, que migren al agua concentraciones de plomo superiores al 0,0005 mg por litro de agua.  d) Todos los insumos agropecuarios importados o de producción nacional utilizados en sistema de producción par la protección de cultivos, alimentos o suplementos para animales y sales mineralizadas con contenidos mayores a 20 ppm.  Artículo 10°. El Gobierno nacional, en cabeza de los (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, realizará los análisis de impacto normativo a que haya lugar y expedirá los reglamentos técnicos o la reglamentación que estime pertinente, con el propósito de figar los límites máximos de	Se amplía el plazo de expedición de los reglamentos técnicos a cargo de Gobierno nacional, teniendo en cuenta que existen procedimientos que demandan mayores plazos para su respectiva tramitación.  Se encarga a la SIC de vigilar y controlar el cumplimiento de los contenidos máximos de artículos perjudiciales dado su alto contenido de plomo.  SE ACOGE TEXTO DE CAMARA.	de evaluación y verificación que sean necesarios.  Parágrafo. En todo caso, la Superintendencia de Industria y Comercio, o quien haga sus veces, ejercerá vigilancia y control del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley relacionadas con los contenidos mínimos de plomo en juguetes.  Artículo 12. Queda prohibido arrojar o depositar cualquier tipo de residuos que contenidos mínimos de plomo en juguetes.  Artículo 12. Queda prohibido arrojar o depositar cualquier tipo de residuos que contenga plomo por encima de los valores límites que fije la reglamentación en terrenos o predios públicos o privados sin la correspondiente autorización que habilite para ello.  Las fundidoras de metales, artesanales o industriales que involucera plomo en sus procesos no podrán estar ubicadas en el casco urbano de los municipios y deberán estar registradas ante la Corporación Ambiental correspondiente, la cual deberá aprobar los procesos de fundición y hacerle seguimiento a la contaminación por plomo en el suelo circundante.	anterior, así como para alcanzar progresivamente tales estándares.  Adicionalmente, reglamentará las condiciones de etiquetado, así como los procedimientos de evaluación de la conformidad y verificación que sean necesarios.  Parágrafo. En todo caso, la Superintendencia de Industria y Comercio, o quien haga sus veces, ejercerá vigilancia y control del cumplimiento de las disposiciones contenidas en los reglamentos técnicos que se expidan con el propósito de plomo en los productos señalados en el artículo anterior, siempre que los mismos sean relativos a sus competencias y naturaleza.  Artículo 11°. Gestión de residuos con contenido de plomo. Los residuos com contenido de plomo clasificados como peligrosos deberán ser gestionados de acuerdo con las disposiciones establecidas en la normatividad vigente, especialmente en lo relacionado con la Ley 1252 de 2008 y el Decreto 1076 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen.  La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos con contenido de plomo, deberán contar con la respectiva licencia ambiental e incluir en su Plan de Manejo	El artículo aprobado en la Plenaria del Senado de la República contenía disposiciones reguladas en distintas normativas. Buscando no ser redundantes ni repetitivos, se armoniza el artículo con las leyes y decretos vigentes. Asimismo, se fusiona en este texto con los dos artículos siguientes (13° y 14°).  SE ACOGE TEXTO DE CAMARA.
Ecosistemas sensibles marinos y costeros como los arrecifes de coral, los mangiares, las lagunas costeras, los pastos marinos, y playas.  Artículo 13. Queda totalmente prohibido importar baterías con plomo para reciclarlas en el territorio nacional o utilizar baterías de desecho para la recuperación de plomo por quera de las entidades avaladas para ello por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.  Artículo 14. Todas las baterías de plomo-ácido de desecho deberán entregarse a sus respectivos fabricantes o importadores y/o a quienes hagan sus veces, a efectos de que procedan a su manejo ambientalmente sostenible según lo que se establezca en la reglamentación pertinente. Los tenedores de baterías de desecho que no accedan al circuito comercial formal deberán entregarlas en los lugares que para tales efectos dispongan las autoridades municipales o distritate.  Artículo 15. Todas aquellas industrias que en sus procesos incluyan plomo y sus compuestos deberán ser relevadas o supervisadas por las autoridades ambientales competentes a nivel nacional, depáramental o distrital, debiéndose llevar un registro público y nacional, que será coordinado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo	orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos ambientales presentes, así como el programa de monitoreo y seguimiento y el plan de contingencia integrado.  Se elimina el articulo  contingencia integrado.	SE ACOGE LA ELIMINACION  SE ACOGE LA ELIMINACION  SE ACOGE LA ELIMINACION  SE ACOGE LA ELIMINACION  In termo a la mesa técnica en torno a la necesidad de articulación con las competencias y registros ambientales existentes en el marco del SINA.  Se excluye de esta regulación del presente artículo al sector defensa.	especialmente controlados y monitoreados sus procesos, emisiones gaseosas, efluentes líquidos y la gestión de sus residuos sólidos asociados, en sus diversas etapas. Parágrafo. Dentro de los seis meses siguientes a la expedición de la presente ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible elaborará los protocolos de seguimiento ambiental que serán desarrollados por las entidades ambientales competentes respecto a las entidades ambientales (iquidos y la gestión de sus residuos sólidos asociados, en diversas etapas para el seguimiento del plomo.	ambiental las autoridades competentes se articularán con los registros de información existentes en el marco del Sistema Nacional Ambiental.  Parágrafo 1. Si el relevo de las actividades relacionadas con plomo implica prescindir de empleos, el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo establecerán las medidas necesarias para garantizar la identificación y la reconversión productiva de los trabajadores expuestos y relacionados con la cadena de extracción, procesamiento, almacenamiento, distribución y comercialización del plomo. Asimismo, será responsabilidad de las entidades del Sistema de Seguridad Social Integral garantizar las medidas de identificación y monitoreo sobre la salud de estos trabajadores por un periodo umbral de 20 años. Esta reconversión productiva implica capacitación con el uso y manipulación de nuevos materiales en reemplazo del plomo y garantía de conserva los contratos laborales de todos los trabajadores relacionados con la extracción, procesamiento, almacenamiento, distribución y comercialización del plomo.  Parágrafo 2º. La prohibición establecida en el presente artículo no se aplicará a la Industria Militar, la cual podrá desarrollar su actividad respetando los límites legales y los protocolos ambientales.	SE ACOGE TEXTO DE CAMARA  Se considera una excepción contradictoria a la esencia del

muestreo personal por cada diez trabajadores y turno de trabajo. proyecto de ley en cuanto no permitir productos que excedan los niveles superiores de plomo. utilización no involucre a los niños, directa o indirectamente, y cuyos componentes esenciales contengan plomo a efectuándose al menos un muestreo personal por cada diez trabajadores y turno de trabajo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, junto al Ministerio de Trabajo, definirán los métodos de muestras y análisis empleados. En todo caso, previo el ingreso del trabajador, en los términos del Código Sustantivo del Trabajo, deberá llevarse a cabo una evaluación inicial sobre los niveles de plomo para garantizar que están bajo El Ministerio de Trabajo, junto concentraciones superiores a las fijadas en esta SE ACOGE LA ELIMINACION. al Ministerio de Salud y Protección Social, definirán los las fijadas en esta reglamentación deberán informar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre origenes, depósitos, tránsitos y destinos de dichos productos, sin perjuicio de la aplicación de las demás disposiciones que deberán métodos de muestreo, condiciones de muestras y uniuciones de muestras y análisis empleados. En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Trabajo realizará el respectivo seguimiento del cumplimiento de esta disposición. defrias dispusitories que correspondan.

Artículo 17. En aquellos puestos de trabajo en los que exista riesgo de exposición al ampresa estará Artículo 13°. En aquellos puestos de trabajo en los que exista riesgo de exposición al plomo, el empleador estará obligado a realizar la evaluación de los límites máximos permisibles de concentraciones de plomo en ambientes laborales. Teniendo en cuenta las observaciones realizada por el Ministerio de Trabajo en la Mesa técnica, se adecúa el artículo en términos de competencia y reglamentación sobre riesgos laborales de trabajadores expuestos al plomo. En todo caso, previo el ingreso sobre los niveles de plomo para garantizar que están bajo los parámetros legales. Si esta evaluación indica que existe algún trabajador con exposición igual o superior al reglamentado, el empleador, junto a la Administradora de Riesgos Profesionales deberá realizar un control periódico ambiental tendiente a reducir las fuentes de exposición en la En todo caso, previo el ingreso del trabajador, en los términos de la Ley 1562 de 2012, de los decretos 1477 de 2014 y 1072 de 2015 y de la resolución 0312 de 2019, o las normas que los sustituyan, modifiquen o complementen, deberá llevarse a cabo una evaluación inicial sobre los niveles de exista riesgo de exposición al plomo, la empresa estará obligada, por sí misma o por medio de servicios especializados, a realizar la evaluación de las concentraciones ambientales de plomo inicial sobre los niveles de inicial sobre los niveles de plomo para garantizar que están bajo los parámetros legales. Si esta evaluación indica que existe algún trabajador con exposición igual o superior al reglamentado, el empleador, junto a la Administradora de Riesgos Profesionales deberá realizar un control poriódico ambiental SE ACOGE TEXTO DE CAMARA. muestras Las muestras serán necesariamente de tipo personal disponiéndose los elementos de captación sobre el trabajador y serán efectuadas de manera que permitan la evaluación de la exposición máxima probable del trabajador o trabajadores, periendo no cuenta el trabaja Las muestras serán necesariamente de tipo personal disponiéndose los elementos de captación sobre el trabajador y serán efectuadas de manera que permitan la evaluación de la exposición máxima probable del trabajador o trabajadores, tenjendo en cuenta el trabajo las fuentes de exposición en la empresa y el restablecimiento de la salud del trabajador. un control periódico ambiental tendiente a reducir las fuentes de exposición en la empresa y el restablecimiento de la salud del trabajador. exposición maxima probabile del trabajador o trabajadores, teniendo en cuenta el trabajo efectuado, las condiciones de trabajo y la duración de la exposición. La duración de la exposición. La duración del muestreo deberá abarcar el 80% de la jornada laboral diaria como mínimo. Cuando existan grupos de trabajadores que realicen idénticas tareas que supongan un grado de exposición análogo, las muestras personales podrán reducirse a un número de puestos de trabajo suficientemente representativo de los citados grupos, efectuándose al menos un teniendo en cuenta el trabajo Artículo 18. El incumplimiento de los preceptos de que trata la presente ley y los que establezcan los reglamentos dará lugar al decomiso respectivo de los bienes y el cierre de los establecimientos de comercio, así como el cerramiento de los sitios de almacenamiento de productos que contengan plomo. El que contengan plomo de Se adiciona la competencia de la superintendencia de comercio para ejercer control y vigilancia sobre los establecimientos de comercio que incumplan lo establecido en la norma. SE ACOGE TEXTO DE Parágrafo. Lo contemplado en el presente artículo no excluye las demás conductas que configuren infracciones de acuerdo con la legislación ambiental, laboral, comercial y de salud o las demás normas que lo regulen, modifiquen o adicionen. procedimiento de decomiso se efectuará de conformidad con conformidad disposiciones aplicables a la materia. efectuará de conformidad con las medidas previstas en los reglamentos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por las inspecciones de policía o las autoridades que estos dispongan, sin perjuicio de las demás sanciones que establezcan los redlamentos. Parágrafo. Las funciones de control y vigilancia que ejerza la Superintendencia de Industria y Comercio, se regirán por lo dispuesto en la Ley 1480 de 2011. adicionen.

Artículo 16°. Sanciones. Las sanciones administrativas señaladas en este artículo se Se adiciona un parágrafo que amplía las sanciones a establecer por la violación de esta disposición dentro de los ámbitos de salud, laboral y demás sanciones que establezcan los reglamentos.

Artículo 19. Infracciones. Artículo 20. Sanciones. Las sanciones administrativas señaladas en este artículo se Artículo 15°. Infracciones. Constituyen infracciones al desarrollo de un ambiente libre Se amplía campos de aplicación de las infracciones, producto de la violación de la disposición a tener un ambiente libre de plomo. señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción de la presente ley, sus reglamentos y a las disposiciones que de ella se deriven, de acuerdo con la gravedad "de la infracción mediante resolución motivada Constituyen infracciones al desarrollo de un ambiente libre impondrán como principales o accesorias al responsable de accesorías al responsable de la infracción de la presente ley, sus reglamentos y a las disposiciones que de ella se deriven, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada en los términos de la Ley 1333 de 2009. de plomo: de plomo: comercial La fabricación, distribución y comercialización de productos que superen el porcentaje máximo de acuerdo a lo preceptuado en la presente normatividad; La emisión o vertimiento de residuos en las La fabricación, distribución y comercialización de productos que superen los niveles permisibles de acuerdo con los reglamentos técnicos o en la SE ACOGE TEXTO DE CAMARA. en los términos de la Ley 1333 de 2009. de 2009 presente normativ mientras se expide reglamentación correspondiente; Amonestación escrita.
 Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
 Cierre temporal o definitivo del establecimiento de comercio o sitios de altracenamiento. vertimiento de residuos en las Amonestación escrita: vertimiento de residuos en las diversas etapas de seguimiento del plomo de forma gaseosa, efluentes líquidos, o particulas sólidas; La exposición a niveles elevados de plomo a la población sobre la cual se tiene injerencia. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La emisión o vertimiento de residuos en las diversas etapas de seguimiento del plomo de forma gaseosa, efluentes líquidos, o partículas de comercio o sitios de almacenamiento. Cierre temporal o definitivo del establecimiento de comercio o sitios de almacenamiento. efluentes liquidos, o particulas sólidas que superen los límites máximos permisibles de acuerdo a lo preceptuado en los reglamentos técnicos correspondientes. Parágrafo. Lo contemplado en Parágrafo 1°. En caso de que se presuma que las acciones u omisiones puedan configurar una conducta delictiva, se denunciará además ante el órgano competente. Las autoridades controlarán el debido cumplimiento de las esperificaçiones de la Parlagratio. Lo contemplado en el presente artículo no excluye las demás conductas que configuren infracciones de acuerdo a la legislación ambiental vigente. Decomiso de bienes. Parágrafo 1°. En caso de que La exposición a niveles elevados de plomo a la población sobre la cual se tiene injerencia. Paragrato 1°. En caso de que se presuma que las acciones u omisiones puedan configurar una conducta delictiva, se denunciará además ante el organo competente. Las autoridades controlarán el debido cumplimiento de las especificaciones de la presente ley. especificaciones de la La omisión del reporte de los productores e importadores del contenido de plomo presente en los productos de qué trata el parágrafo 2º del artículo 6º de la presente ley y la reglamentación de etiquetado presente ley. Parágrafo 2°. Cualquier especificaciones de la infracción a la presente ley, a sus reglamentaciones y a las disposiciones que de ella se deriven será sancionada de infracción a la presente ley, a

acuerdo con lo que establezcan las disposiciones disposiciones que de ella se

estipulada para este caso.

legales correspondientes, debiendo los organismos actuantes comunicarse y coordinar las acciones, sin perjuicio de sus competencias específicas.	deriven será sancionada de acuerdo con lo que establezcan las disposiciones legales correspondientes, debiendo los organismos actuantes comunicarse y coordinar las acciones, sin perjuicio de sus competencias específicas.	
	Parágrafo 3º. Lo contemplado en el presente artículo no excluye las demás conductas que configuren sanciones de acuerdo con la legislación ambiental, laboral, comercial y de salud o las demás normas que lo regulen, modifiquen o adicionen.	
	Parágrafo 4°. El incumplimiento de lo dispuesto en los literales a y b del artículo 9° será sancionado por la Superintendencia de Industria y Comercio conforme a lo dispuesto en la ley 1480 de 2011.	
Artículo 21. Procedimiento sancionatorio. Las sanciones antes descritas se interpondrán al tenor del procedimiento sancionatorio ambiental en los términos de la Ley 1333 de 2009 y las demás normas que lo regulen, modifiquen o adicionen.	Se incorpora en el artículo 15° del texto propuesto para primer debate en la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes.	SE ACOGE LA INCORPORACION AL ART 15°
Artículo 22. Transitorio. Establézcase como período de transición el plazo de un año a partir de la publicación de la presente ley para que el Gobierno nacional expida la reglamentación técnica atendiendo a las recomendaciones de la OCDE y la OMS	Artículo 17°. Artículo transitorio. Establézcase como período de transición el plazo de dos (2) años a partir de la publicación de la presente ley para que el Gobierno nacional expida la reglamentación técnica atendiendo a las recomendaciones de la OCDE y la OMS.	Por recomendaciones de la mesa técnica se extiende e termino de transición a 2 años.  SE ACOGE TEXTO DE CAMARA.
Artículo 23. (NUEVO). Sistema e incentivos para el reciclaje. Todas las empresas, personas naturales o jurídicas,	Artículo 18°. Sistema e incentivos para el reciclaje. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Se establece en cabeza de Mir ambiente la facultad reglamentaria para la

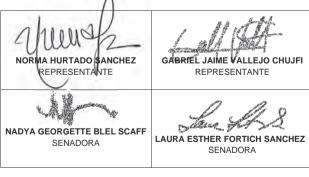
productores, comercializadoras o importadoras de artículos con plomo tendrán que implementar sistemas para el aprovechamiento, reciclaje y disposición final de sus productos. Para los almacenes de cadena y grandes superficies que comercializan artículos con plomo, tendrán que disponer de puntos fijos de reciclaje, de fácil acceso al consumidor final, para el aprovechamiento y reciclaje de productos con plomo, estableciendo mecanismos de descuentos que incentiven el reciclaje.	reglamentará la implementación de sistema de aprovechamiento y disposición final de productos con plomo que, de acuerdo con sus condiciones técnicas y niveles de exposición, requieran un tratamiento diferencial.	implementación del sistema de aprovechamiento.  SE ACOGE TEXTO DE CAMARA
Artículo 24. (NUEVO). El Comité Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, velará porque se ejecuten, evalúen e implementen las acciones concernientes y necesarias para coadyuvar a que la salud de los trabajadores en ambientes con plomo sea preservada.  Artículo 25. Vigencia. La	Artículo 19°. El Comité Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, velará porque se ejecuten, evalúen e implementen las acciones concernientes y necesarias para coadyuvar a que la salud de los trabajadores en ambientes con plomo sea preservada.	SIN DISCREPANCIA.
presente ley rige a partir de su promulgación y deroga de manera expresa todas las disposiciones que le sean contrarias.	presente ley rige a partir de su promulgación y deroga de manera expresa todas las disposiciones que le sean contrarias.	SIN DISCREPANCIA

Por lo anterior, hemos convenido mantener el texto aprobado en segundo debate por la plenaria de Cámara de Representantes, así como el título del mismo; salvo el inciso primero del parágrafo 2 del artículo 6, en el cual se adopta el texto aprobado en senado; considerando que las modificaciones realizadas complementaron y enriquecieron el contenido de este.

### PROPOSICIÓN

Dadas las anteriores consideraciones, los suscritos conciliadores solicitamos a las plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes aprobar el texto conciliado del PROYECTO DE LEY NÚMERO 149 DE 2019 CÁMARA Y 102 DE 2018 SENADO, "POR MEDIO DE LA CUAL SE GARANTIZA EL DERECHO DE LAS PERSONAS A DESARROLLARSE FÍSICA E INTELECTUALMENTE EN UN AMBIENTE LIBRE DE PLOMO, FIJANDO LÍMITES PARA SU CONTENIDO EN PRODUCTOS COMERCIALIZADOS EN EL PAÍS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

De los Honorables Congresistas Conciliadores,



#### TEXTO PROPUESTO POR LA COMISION DE CONCILIACION

PROYECTO DE LEY NÚMERO 149 DE 2019 CÁMARA Y 102 DE 2018 SENADO, "POR MEDIO DE LA CUAL SE GARANTIZA EL DERECHO DE LAS PERSONAS A DESARROLLARSE FÍSICA E INTELECTUALMENTE EN UN AMBIENTE LIBRE DE PLOMO, FIJANDO LÍMITES PARA SU CONTENIDO EN PRODUCTOS COMERCIALIZADOS EN EL PAÍS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

# EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1°. *Objeto*. Garantizar el desarrollo físico, intelectual y en general la salud de las personas, en especial la de los niños y niñas residentes en el territorio nacional, en un ambiente libre de plomo (Pb) mediante la fijación de lineamientos generales que conlleven a prevenir la contaminación, intoxicación y enfermedades derivadas de la exoscición al metal.

**Parágrafo.** La fijación de los lineamientos se hará bajo la guía de las recomendaciones realizadas por la OCDE, la OMS y en el cumplimiento de los convenios de la OIT sobre seguridad y salud en el trabajo.

### Artículo 2°. Definiciones

Microgramos por decilitro (μg/dL): Unidad de medida de concentración de una sustancia que significa una millonésima parte de un gramo por cada 100 mililitros de solución

Partes por millón (PPM): Unidad de medida de concentración de una sustancia que indica la presencia de una millonésima parte de una sustancia en una unidad dada.

Plumbemia: Presencia de plomo en la sangre.

Niveles permisibles de plomo en sangre: Son aquellos que indican los límites de concentración máxima de plomo en la sangre, sin que cause un daño a la salud.

Intoxicación por plomo: Proceso patológico, con signos y síntomas clínicos, causados por el plomo presente en el organismo.

Artículo 3°. Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de la presente ley cobija a todos los agentes públicos y privados, ya sean personas naturales o jurídicas, que intervengan en la importación, utilización, fabricación, distribución y venta de los productos que contengan plomo por encima de los valores límites fijados en las reglamentaciones correspondientes, así como las personas naturales o jurídicas que intervienen en el almacenamiento, reciclaje, aprovechamiento, recuperación y disposición final de sus residuos.

Artículo 4°. *Declaratoria de interés general*. Se declara de interés general la regulación que permita controlar en una forma integral la intoxicación de las personas, en especial de niños. niñas y adolescentes por plomo.

El Estado a través de sus distintas dependencias o entidades promoverá acciones tendientes a prevenir la intoxicación con plomo mediante la ejecución de acciones dirigidas a alejar las fuentes de exposición de plomo del contacto directo con las personas; así mismo, al restablecimiento oportuno de las condiciones de salud evitando que el plomo que se encuentre en el organismo intoxicado continúe produciendo daño.

Artículo 5°. Medidas de prevención. El Gobierno Nacional a través de la Comisión Técnica Nacional Intersectorial para la Salud Ambiental – CONASA, o de la entidad que la sustituya, modifique o complemente, formularán los lineamientos y las políticas para el desarrollo de estrategias, acciones, campañas, actividades de educación, pautas de divulgación, capacitación, sensibilización, concientización, orientadas a la reducción y eliminación del plomo, así como las prevenciones relativas a los contenidos de esta ley.

La ejecución de los lineamientos y políticas estarán bajo la responsabilidad de los gobiernos, departamentales, distritales o municipales.

Parágrafo. En el término de 5 años contados a partir de la expedición de la presente ley el Gobierno Nacional, a través de las entidades facultadas para ejecutar recursos y que a su vez conformen la Comisión Técnica Nacional Intersectorial para la Salud Ambiental – CONASA, o de la entidad que la sustituya, modifique o complemente formularán la política pública para la verificación de reducción de la exposición a niveles máximos de plomo en niños, niñas y adolescentes en el territorio nacional, para tal efecto, se atenderá al principio de sostenibilidad fiscal.

En todo caso, el Ministerio de Salud y Protección Social en conjunto con la Secretaría de Salud Municipal, Distrital o Departamental promoverán la atención oportuna y prioritaria de los niños, niñas y adolescentes intoxicados con plomo, siguiendo las rutas de atención pertinentes establecidas en el Marco Integral de Atención en Salud.

Artículo 6°. Fomento de la Investigación científica y social para la reducción y eliminación del plomo. Con el objeto de dar cumplimiento a la finalidad de la presente ley, dentro del término de un año contado a partir de la vigencia, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Salud y Protección Social, o quien haga sus veces, articulado con las Instituciones de Educación Superior así como con asociaciones profesionales de distintas disciplinas de las ciencias de la salud, científicas y sociales desarrollarán, de acuerdo a sus funciones y con cargo al presupuesto asignado, investigaciones orientadas a promover, desarrollar y aplicar tecnologías limpias para la reducción, sustitución y eliminación del plomo, así como del impacto en la salud y los mecanismos de prevención para evitar la presencia del plomo en el cuerpo humano.

Dichas investigaciones tendrán en cuenta la importancia de proteger el desarrollo físico, intelectual y en general la salud de las personas, en especial la de los niños y niñas y mujeres embarazadas residentes en el territorio nacional, y la importancia de tener áreas libres de plomo.

Parágrafo 1°. A partir de los lineamientos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las autoridades ambientales en el ámbito de su jurisdicción promoverán la realización de estudios o proyectos de investigación en conjunto con el sector privado orientados a la implementación de tecnologías más limpias en la industria del reciclaje de elementos que contengan concentración de plomo en niveles superiores de los fijados en la reglamentación que se expida conforme a la presente a ley y la normatividad que rija la materia, que deriven en afectaciones a la salud.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con el apoyo de sus entidades adscritas o vinculadas, contarán en sus bases de datos información sobre los productos presentes en el mercado colombiano que contengan plomo (productos industriales, fertilizantes, pesticidas, pinturas, barnices, cosméticos, joyería, juguetes infantiles, etc.) y su consumo en el territorio nacional.

Esta información será insumo para el desarrollo de estrategias específicas de regulación de plomo, las cuales a su vez tendrán en cuenta criterios diferenciados de territorialidad y epidemiología, sectores productivos y dinámicos económicos, riesgos por edades y riesgos por exposición.

Artículo 7°. Seguimiento y control. Las autoridades ambientales reforzarán las actividades de control y seguimiento ambiental a todos los establecimientos industriales que procesen, recuperen o reciclen plomo, de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.

De igual forma lo harán las autoridades de salud y trabajo en el ámbito de sus competencias con el fin de controlar la exposición por plomo a los niños y niñas, adolescentes, madres embarazadas y trabajadores.

#### CAPÍTULO II De los niños y niñas

Artículo 8°. Concentración de plomo. El estado propenderá que las niñas, niños y mujeres embarazadas residentes en el territorio nacional tengan una concentración de plomo por debajo de 5μg (microgramos) por dL (decilitro) de sangre (μg/dL).

Parágrafo 1°. Sin perjuicio de lo anterior, de forma progresiva y de acuerdo a sus capacidades presupuestales, el Estado colombiano velará para que ningún adulto colombiano tenga una concentración de plomo superior a los 10ug/ por dL (decilitro) de sangre

Parágrafo 2°. En todo caso los niveles máximos de plomo en la sangre establecidos podrán actualizarse por reglamentación del Gobierno nacional de acuerdo a los avances de la ciencia.

### CAPÍTULO III De las prohibiciones del uso de plomo y el manejo de los residuos

Artículo 9°. Se prohíbe el uso, fabricación, importación o comercialización de los siguientes productos cuando contengan plomo en cualquiera de sus compuestos en niveles superiores a los establecidos por los reglamentos técnicos en el territorio nacional.

- a) Los juguetes y todos los productos sólidos diseñados para su utilización por los niños, cuya área de superficie pueda ser accesible a los mismos.
- b) Pinturas arquitectónicas, también llamadas de uso decorativo o del hogar y obra.
- c) Tuberías, accesorios y soldaduras empleados en la instalación o reparación de cualquier sistema de distribución de agua para uso humano, animal o de riego.
- d) Todos los insumos agropecuarios importados o de producción nacional utilizados en sistema de producción agrícola o pecuaria, en especial los fertilizantes, productos para la protección de cultivos, alimentos o suplementos para animales y sales mineralizadas.

e) Todo artículo que contenga plomo en su composición y que sea identificado a través del estudio diagnóstico mencionado en el parágrafo 2º del artículo 6º de la presente lev.

Parágrafo 1°. En aras de evitar una afectación a los productores y comercializadores de los artículos mencionados anteriormente, el Gobierno nacional deberá reglamentar bajo criterios de gradualidad y progresividad la materia.

Parágrafo 2°. El Gobierno reglamentará los límites máximos de plomo permitido en aquellas partes de los artículos tecnológicos en los cuales es indispensable su utilización. Dichas partes no podrán ser accesibles a los niños.

Parágrafo 3°. En todo caso, el Gobierno Nacional podrá modificar la lista de acuerdo a estudios científicos actualizados.

Parágrafo Transitorio. Mientras el Gobierno Nacional expide la reglamentación técnica correspondiente, la prohibición del uso, fabricación, importación o comercialización de los productos aplicará cuando contengan plomo a los niveles expresados a continuación:

- a) Los juguetes y todos los productos sólidos diseñados para su utilización por los niños, cuya área de superficie pueda ser accesible a los mismos, que superen los 90 ppm.
- b) Pinturas arquitectónicas, también llamadas de uso decorativo o del hogar y obra, que excedan los 90 ppm (0.009%) de plomo.
- c) Tuberías, accesorios y soldaduras empleados en la instalación o reparación de cualquier sistema de distribución de agua para uso humano, animal o de riego, que migren al agua concentraciones de plomo superiores al 0,0005 mg por litro de agua.
- d) Todos los insumos agropecuarios importados o de producción nacional utilizados en sistema de producción agrícola o pecuaria, en especial los fertilizantes, productos para la protección de cultivos, alimentos o suplementos para animales y sales mineralizadas con contenidos mayores a 20 ppm.

Artículo 10°. El Gobierno nacional, en cabeza de los Ministerios de Salud y Protección Social y de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el término máximo de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, realizará los análisis de impacto normativo a que haya lugar y expedirá los reglamentos técnicos o la reglamentación que estime pertinente, con el propósito de fijar los límites máximos de plomo en los productos señalados en el artículo anterior, así como para alcanzar progresivamente tales estándares.

Adicionalmente, reglamentará las condiciones de etiquetado, así como los procedimientos de evaluación de la conformidad y verificación que sean necesarios.

Parágrafo. En todo caso, la Superintendencia de Industria y Comercio, o quien haga sus veces, ejercerá vigilancia y control del cumplimiento de las disposiciones contenidas en los reglamentos técnicos que se expidan con el propósito de fijar los límites máximos de plomo en los productos señalados en el artículo anterior, siempre que los mismos sean relativos a sus competencias y naturaleza.

Artículo 11°. Gestión de residuos con contenido de plomo. Los residuos con contenido de plomo clasificados como peligrosos, deberán ser gestionados de acuerdo con las disposiciones establecidas en la normatividad vigente, especialmente en lo relacionado con la Ley 1252 de 2008 y el Decreto 1076 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen.

La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos con contenido de plomo, deberán contar con la respectiva licencia ambiental e incluir en su Plan de Manejo Ambiental las medidas orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos ambientales presentes, así como el programa de monitoreo y seguimiento y el plan de contingencia integrado.

## CAPÍTULO IV De los procesos industriales y de los caminos del plomo

Artículo 12º. En materia ambiental, todas aquellas industrias que en sus procesos incluyan plomo y sus compuestos, deberán ser sujetas a seguimiento y control por las autoridades ambientales competentes del orden nacional, departamental o municipal en cumplimiento de lo establecido en la presente ley. Para efectos de ejercer seguimiento y control ambiental las autoridades competentes se articularán con los registros de información existentes en el marco del Sistema Nacional Ambiental.

Parágrafo 1. Si el relevo de las actividades relacionadas con plomo implica prescindir de empleos, el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo establecerán las medidas necesarias para garantizar la identificación y la reconversión productiva de los trabajadores expuestos y relacionados con la cadena de extracción, procesamiento, almacenamiento, distribución y comercialización del plomo. Asimismo, será responsabilidad de las entidades del Sistema de Seguridad Social Integral garantizar las medidas de identificación y monitoreo sobre la salud de estos trabajadores por un periodo umbral de 20 años. Esta reconversión productiva implica capacitación con el uso y manipulación de nuevos materiales en reemplazo del plomo y garantía de conservar los contratos laborales de todos los trabajadores

relacionados con la extracción, procesamiento, almacenamiento, distribución y comercialización del plomo.

Parágrafo 2º. La prohibición establecida en el presente artículo no se aplicará a la Industria Militar, la cual podrá desarrollar su actividad respetando los límites legales y los protocolos ambientales.

**Artículo 13°.** En aquellos puestos de trabajo en los que exista riesgo de exposición al plomo, el empleador estará obligado a realizar la evaluación de los límites máximos permisibles de concentraciones de plomo en ambientes laborales.

Las muestras serán necesariamente de tipo personal disponiéndose los elementos de captación sobre el trabajador y serán efectuadas de manera que permitan la evaluación de la exposición máxima probable del trabajador o trabajadores, teniendo en cuenta el trabajo efectuado, las condiciones de trabajo y la duración de la exposición. La duración del muestreo deberá abarcar el 80% de la jornada laboral diaria como mínimo. Cuando existan grupos de trabajadores que realicen idénticas tareas que supongan un grado de exposición análogo, las muestras personales podrán reducirse a un número de puestos de trabajo suficientemente representativo de los citados grupos, efectuándose al menos un muestreo personal por cada diez trabajadores y turno de trabajo.

El Ministerio de Trabajo, junto al Ministerio de Salud y Protección Social, definirán los métodos de muestreo, condiciones de muestras y análisis empleados. En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Trabajo realizará el respectivo seguimiento del cumplimiento de esta disposición.

En todo caso, previo el ingreso del trabajador, en los términos de la Ley 1562 de 2012, de los decretos 1477 de 2014 y 1072 de 2015 y de la resolución 0312 de 2019, o las normas que los sustituyan, modifiquen o complementen, deberá llevarse a cabo una evaluación inicial sobre los niveles de plomo para garantizar que están bajo los parámetros legales. Si esta evaluación indica que existe algún trabajador con exposición igual o superior al reglamentado, el empleador, junto a la Administradora de Riesgos Profesionales deberá realizar un control periódico ambiental tendiente a reducir las fuentes de exposición en la empresa y el restablecimiento de la salud del trabajador.

### CAPÍTULO V Incumplimiento, infracciones y sanciones

**Artículo 14°.** El incumplimiento de los preceptos de que trata la presente ley y los que establezcan los reglamentos dará lugar al decomiso respectivo de los bienes y el cierre de los establecimientos de comercio, así como el sellamiento de los sitios de

almacenamiento de productos que contengan plomo de conformidad con las disposiciones aplicables a la materia.

Parágrafo. Las funciones de control y vigilancia que ejerza la Superintendencia de Industria y Comercio, se regirán por lo dispuesto en la Ley 1480 de 2011.

Artículo 15°. Infracciones. Constituyen infracciones al desarrollo de un ambiente libre de plomo:

La fabricación, distribución y comercialización de productos que superen los niveles permisibles de acuerdo a lo preceptuado en los reglamentos técnicos o en la presente normatividad mientras se expide la reglamentación correspondiente;

La emisión o vertimiento de residuos en las diversas etapas de seguimiento del plomo de forma gaseosa, efluentes líquidos, o partículas sólidas que superen los límites máximos permisibles de acuerdo a lo preceptuado en los reglamentos técnicos correspondientes.

La exposición a niveles elevados de plomo a la población sobre la cual se tiene injurancia

La omisión del reporte de los productores e importadores del contenido de plomo presente en los productos de qué trata el parágrafo 2º del artículo 6º de la presente ley y la reglamentación de etiquetado estipulada para este caso.

Parágrafo. Lo contemplado en el presente artículo no excluye las demás conductas que configuren infracciones de acuerdo a la legislación ambiental, laboral, comercial y de salud o las demás normas que lo regulen, modifiquen o adicionen.

Artículo 16°. Sanciones. Las sanciones administrativas señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción de la presente ley, sus reglamentos y a las disposiciones que de ella se deriven, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada en los términos de la Ley 1333 de 2009.

- Amonestación escrita.
- 2. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- Cierre temporal o definitivo del establecimiento de comercio o sitios de almacenamiento.
- 4. Decomiso de bienes.

Parágrafo 1°. En caso de que se presuma que las acciones u omisiones puedan configurar una conducta delictiva, se denunciará además ante el órgano competente. Las autoridades controlarán el debido cumplimiento de las especificaciones de la presente ley.

Parágrafo 2°. Cualquier infracción a la presente ley, a sus reglamentaciones y a las disposiciones que de ella se deriven será sancionada de acuerdo con lo que establezcan las disposiciones legales correspondientes, debiendo los organismos actuantes comunicarse y coordinar las acciones, sin perjuicio de sus competencias específicas.

Parágrafo 3°. Lo contemplado en el presente artículo no excluye las demás conductas que configuren sanciones de acuerdo a la legislación ambiental, laboral, comercial y de salud o las demás normas que lo regulen, modifiquen o adicionen.

Parágrafo 4°. El incumplimiento de lo dispuesto en los literales a y b del artículo 9° será sancionado por la Superintendencia de Industria y Comercio conforme a lo dispuesto en la ley 1480 de 2011.

Artículo 17°. Artículo transitorio. Establézcase como período de transición el plazo de dos (2) años a partir de la publicación de la presente ley para que el Gobierno nacional expida la reglamentación técnica atendiendo a las recomendaciones de la OCDE y la OMS.

Artículo 18°. Sistema e incentivos para el reciclaje. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará la implementación de sistema de aprovechamiento y disposición final de productos con plomo que, de acuerdo con sus condiciones técnicas y niveles de exposición, requieran un tratamiento diferencial.

Artículo 19°. El Comité Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, velará porque se ejecuten, evalúen e implementen las acciones concernientes y necesarias para coadyuvar a que la salud de los trabajadores en ambientes con plomo sea preservada.

Artículo 20°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga de manera expresa todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Congresistas Conciliadores,

NORMA HURTADO SANCHEZ
REPRESENTANTE

NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF
SENADORA

LAURA ESTHER FORTICH SANCHEZ
SENADORA

### CONTENIDO

Gaceta número 379 - Jueves, 18 de junio de 2020 SENADO DE LA REPÚBLICA INFORMES DE CONCILIACIÓN

Págs.

Informe de conciliacion y texto propuesto por la Comision de Conciliacion al Proyecto de ley número 149 de 2019 Cámara y 102 de 2018 Senado, por medio de la cual se garantiza el derecho de las personas a desarrollarse física e intelectualmente en un ambiente libre de plomo, fijando límites para su contenido en productos comercializados en el país y se dictan otras disposiciones......

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2020

....

1